



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de 2023.

**DIPUTADO MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe, **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, Diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, y que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO**, al tenor siguiente:

I. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES ÚLTIMOS PÁRRAFOS, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELATIVOS AL ACCESO

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso
Tel. 55 5130 19 80 Ext. 2402
www.congresocdmx.gob.mx



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y LOS MENORES EN ORFANDAD CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE SUS MADRES A CAUSA DEL DELITO DE FEMINICIDIO.

II. OBJETIVO DE LA PROPUESTA.

Priorizar a las y los menores que queden en orfandad con motivo del fallecimiento de sus madres a causa del delito de feminicidio.

III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER Y LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE.

Actualmente no existen programas específicos o circunstancias especiales en los programas sociales ya existentes, que beneficien prioritariamente con apoyos gubernamentales a aquellos menores de edad que queden en la orfandad con motivo de la comisión del delito de feminicidio en perjuicio de su ascendiente, por lo cual, se busca paliar dicha situación priorizando la concesión de programas sociales a menores de edad bajo esta lamentable situación.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

PRIMERO. – “La historia reciente de los derechos humanos, al menos desde la perspectiva estrictamente jurídica, ha mostrado diversos avances importantes que se han concretado en modificaciones a criterios jurisdiccionales, y por supuesto a textos normativos, incluyendo a las Constituciones.

Aunque el desarrollo teórico y normativo de *derechos*, es precisamente uno de los puntos torales del derecho constitucional, y que incluso la Constitución mexicana vigente



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



fue en su momento elogiada por su contenido garantista en materia de derechos sociales, la teoría de los derechos humanos ha desarrollado progresivamente nuevos conceptos y contenidos, fundamentalmente a partir del término de la segunda guerra mundial, cuando se establece la primera carta internacional de derechos, denominada “Declaración Universal de los Derechos Humanos” (1948).

Estos acontecimientos, trajeron como consecuencia entre otras cuestiones, primero que los derechos humanos se internacionalizaran mediante la 3ra y ratificación de tratados internacionales, así como con el surgimiento de sistemas específicos de protección; elementos que han provocado entre otras cosas, la incorporación de nuevos y mejores estándares a los sistemas jurídicos nacionales, que implican de manera sobresaliente, nuevas maneras de entender la esfericidad de la interpretación constitucional”.¹

SEGUNDO. – “Los derechos humanos en el constitucionalismo mexicano, han pasado por momentos emblemáticos, y como en la historia universal, estas prerrogativas generalmente han atravesado por un camino muchas veces accidentado, a pesar de que desde la Constitución de Cádiz de 1812, promulgada primero en España y posteriormente en la Nueva España, reconoció algunos derechos, cuando en su artículo 4 estableció que “la nación está obligada a conservar y proteger por leyes sabias la libertad civil, la propiedad, y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen.

Pues bien, después de otros textos constitucionales en México, la Constitución federal vigente representó un avance claro en esta materia, situación que colocó a ese texto constitucional como un referente internacional, fundamentalmente, como se mencionó, en la elevación de los derechos sociales al rango constitucional. En este sentido, en 1917 la Constitución denominó a su primer capítulo: “De las Garantías Individuales”, pues como se

¹ José Jesús, Soriano Flores, “El nuevo paradigma de los derechos humanos en México y la importancia de la especificidad de la interpretación constitucional”, Universidad de Guanajuato, División de Derecho, Política y Gobierno, Departamento de Derecho. Año 3, núm. 6, pág. 112.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



aprecia en el diario de los debates de aquellos tiempos, intuyeron ideas como las de José N. Macías, quien apuntaba *que las constituciones no necesitan declarar cuáles son los derechos; necesitan garantizar de la manera más completa y más absoluta todas las manifestaciones de la libertad; por eso deben otorgarse las garantías individuales.*²

TERCERO. – “En el mundo hay aproximadamente 2.300 millones de niños y niñas, casi un tercio de la población humana total. Por ley, se considera niños/as a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad en su país, que habitualmente está fijada en los 18 años. Con independencia de su edad, todos los niños y niñas, al igual que las personas adultas, tienen derechos humanos, entre ellos el derecho a alzar la voz y expresar opiniones, así como los derechos a la igualdad, la salud, la educación, un medioambiente limpio, un lugar seguro donde vivir y protección frente a todo tipo de daños. Los derechos de la infancia están consagrados en la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño de 1989, el tratado de derechos humanos más ratificado del mundo. Sólo uno de los 197 Estados miembros de la ONU no ha ratificado la Convención: Estados Unidos.

La Convención sobre los Derechos del Niño tiene por objeto proteger a los niños y niñas frente al daño, posibilitar su crecimiento y desarrollo y facilitar su participación en la sociedad. El artículo 42 de la Convención establece el compromiso de educar a los niños y las niñas y a las personas adultas sobre los derechos de la infancia, lo cual raramente ocurre. El desconocimiento de los derechos hace que niños y niñas corran un mayor riesgo de sufrir abusos, discriminación y explotación.”³

CUARTO. - De conformidad con la primera parte del artículo 5 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, son niñas y niños los menores de 12 años, y adolescentes las personas de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad.

² Ibídem, pág. 113.

³ Amnistía Internacional, ver: <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/child-rights/>, 9 de mayo de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), la cual reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, en su artículo 13, de manera enunciativa y no limitativa señala los siguientes:

- Derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- Derecho de prioridad;
- Derecho a la identidad;
- Derecho a vivir en familia;
- Derecho a la igualdad sustantiva;
- Derecho a no ser discriminado;
- Derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- Derecho a una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social;
- Derecho a la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;
- Derecho a la educación;
- Derecho al descanso y al esparcimiento;
- Derecho a la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- Derecho a la libertad de expresión y de acceso a la información;
- Derecho de participación;
- Derecho de asociación y reunión;
- Derecho a la intimidad;
- Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



- Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, y
- Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.⁴

QUINTO. – En el Código Penal Federal se establece que comete esta grave violación a los derechos humanos quien prive de la vida a una mujer por razones de género. De acuerdo al artículo 325 de la misma fuente, se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;

II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;

III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;

IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derechos-de-las-ninas-ninos-y-adolescentes>, 9 de mayo de 2023.

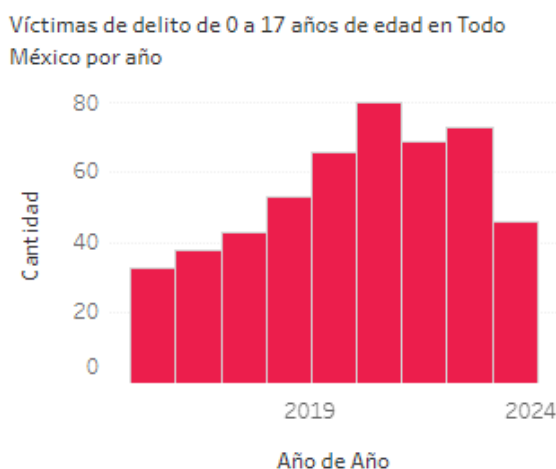
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.”⁵

Delitos contra infancia de enero a agosto
Con información de SESNSP, Incidencia Delictiva del Fuero Común (Enero 2015 - Ago. 2023).

RECIM

A nivel nacional, de enero a agosto de 2023 se han registrado más delitos contra infancia y adolescencia que durante el mismo periodo de 2022 en los siguientes 4 delitos: Extorsión, lesiones, secuestro y tráfico de personas.

Sexo: (Todo) | Tipo de delito: Femicidio | Subtipo de delito: (Todo) | Modalidad: (Todo) | Entidad: (Todo) | Año: 2023



Víctimas de delito de 0 a 17 años de edad en Todo México por tipo de delito, modalidad y sexo durante 2023 (año/s)

SEXTO. - “Las cifras de incidencia delictiva del fuero común 2015-2023 que publica el SESNSP demuestran que esta forma de violencia contra las mujeres de entre 0 y 17 años ha aumentado en el país durante el último año: mientras en enero de 2022 se registraron 6 incidentes de este delito contra niñas y adolescentes a nivel nacional, los feminicidios de

⁵ REDIM, ver: <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/02/23/feminicidio-de-ninas-y-adolescentes-en-mexico-a-enero-de-2023/>, 23 de octubre de 2023.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



niñas y adolescentes en México aumentaron a 7 en enero de 2023 (un incremento de 16.7%).

Lo anterior implica que mientras que en enero de 2022 se reportaba un feminicidio de mujeres de 0 a 17 años cada 5 días en el país, para enero de 2023, se registró un feminicidio de niñas y mujeres adolescentes en México cada 4 días.

Además, la violencia feminicida con armas de fuego contra niñas y adolescentes no disminuyó en el mismo periodo: cuando en enero de 2022 se vio 1 feminicidio con arma de fuego de mujeres de entre 0 y 17 años a nivel nacional, para enero de 2023 se había registrado también 1 feminicidio de niñas y adolescentes con arma de fuego en el país.”⁶

SÉPTIMO. – “En total, de enero de 2015 a enero de 2023 se han registrado 677 feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años en México, de los cuales 92 fueron con arma de fuego y 104 con arma blanca. De estos feminicidios contra niñas y mujeres adolescentes, 116 han tenido lugar en Estado de México, 58 en Veracruz y 50 en Jalisco; concentrándose en estas tres entidades uno de cada tres feminicidios de mujeres de entre 0 y 17 años registrados de enero de 2015 a enero de 2023 en el país.

Los feminicidios de mujeres de 0 a 17 años representaban el 10% del total de los feminicidios registrados en el país de enero de 2015 a enero 2023.”⁷

OCTAVO. - “En México solo 238 huérfanos por feminicidio reciben atención del Estado como víctimas de la violencia, aunque se reconoce que cada año, en la última década, hay por lo menos 3 mil niños y niñas cuya madre fue víctima de homicidio por odio.

⁶ Ibídem.

⁷ Ibídem.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



Los 238 menores huérfanos están en 11 de las 32 entidades: Michoacán (96), San Luis Potosí (64), Morelos (31), Coahuila (13), Jalisco (10), Chihuahua (9), Durango (6), Yucatán (5), Querétaro (2), Oaxaca (1) y Veracruz (1). Son los únicos estados del país que reportaron atender a huérfanos por feminicidios.

Otros ocho estados —Baja California Sur, Guerrero, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tlaxcala— dijeron tener cero casos. El resto, no cuenta con información.

A nivel nacional, tampoco existe un registro. Apenas en julio pasado, el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) anunció que realizará un censo para informar en 2020 del número exacto de niños y niñas huérfanos por este delito. Su cálculo inicial indica que, en los últimos ocho meses, fueron 3 mil 400 niños, y que esa es la tendencia anual, pero no hay una cifra oficial.”⁸

NOVENO. - “Otro pendiente urgente por parte del Estado mexicano es generar un registro nacional sobre niñas, niños y adolescentes en orfandad a consecuencia del delito de feminicidio, que sea alimentado por todas las autoridades que atiendan estos casos. Por ello, es importante que en las leyes de víctimas regulen este deber de las autoridades, así como la reparación integral del daño de manera específica para las niñas, niños y adolescentes víctimas de los delitos de feminicidio u homicidios dolosos de mujeres, por el contexto de violencia en contra de las mujeres que se vive actualmente.”⁹

V. PERSPECTIVA DE GÉNERO.

⁸ Animal Político, ver: https://www.animalpolitico.com/sociedad/huerfanos-feminicidio-victimas-estado-ayuda?fbclid=IwAR3Io9Qwv79msiWwUTzu4TElcDWoYXCbo13AGig6UylXhB_L9MWyFZKA4KI, 23 octubre de 2023.

⁹ CNDH, ver: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/RML_orfandad-feminicidio.pdf, 23 de octubre de 2023.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



En atención a lo dispuesto por el artículo 96, fracción III, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, y la Guía para la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, se señala que la presente Iniciativa se encuentra ajustada a proteger, prevenir, investigar y erradicar la violencia por razón de género, por lo que, el material bibliográfico consultado y las fuentes legislativas analizadas, fueron interpretadas tomando en cuenta la protección más amplia de los derechos de la persona humana y los principios ideológicos que los sustentan.

Así mismo, se consideró la forma en que puede afectar de manera diferenciada a las personas a las que se percibe un trato característico, para abordar una solución bajo la noción de igualdad, equidad y no discriminación, ya que, a partir de la justificación expuesta en el cuerpo del presente documento, se busca visibilizar un problema que aqueja a las minorías, y se propone responsablemente una forma de solución al problema planteado, sin que se vea afectada la perspectiva de género.

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente que no discrimina, invisibiliza o estereotipa a aquellas personas a las que se relaciona con la presente.

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.

Se adiciona el artículo 2, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

VII. CUADRO COMPARATIVO.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
---------------	---------------------



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<p>Artículo 2. Para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Garantizar su derecho a la vida, la paz, a la supervivencia y al desarrollo integral; II. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos, género y niñez, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno; 	<p>Artículo 2. ...</p> <p>I. a VI. ...</p>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>III. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad, tomando en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes considerando los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud, en todos aquellos asuntos de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>IV. Implementar los mecanismos para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas sociales y gubernamentales, legislación y compromisos derivados de las normas constitucionales y de los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano de manera transparente y accesible;</p> <p>V. Establecer mecanismos para prevenir el abuso y maltrato,</p>	
--	--



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



<p>o explotación laboral o sexual; y</p> <p>VI. Garantizar la implementación de mecanismos de comunicación, para reportar casos de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México.</p> <p>Las autoridades administrativas, así como de los órganos político administrativos y el Congreso, todos de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán incluir en sus proyectos de presupuesto la asignación de recursos que permita dar cumplimiento a las acciones ordenadas por la presente Ley.</p>	<p>...</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes que con motivo de la comisión del delito de feminicidio queden en orfandad tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno</p>
---	--



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



	<p>de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.</p> <p>El DIF-CDMX. en coordinación con la Fiscalía de la Ciudad de México. establecerán políticas públicas y programas gubernamentales permanentes para garantizar que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder de manera pronta a los programas sociales que por su naturaleza les corresponda. Ambas dependencias llevarán un registro de las y los menores en esta condición.</p> <p>El DIF-CDMX enviará, en febrero de cada año, un informe al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados de las políticas y programas que se refieren en el párrafo anterior.</p>
--	---

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



ÚNICO. – Se adicionan tres últimos párrafos, al artículo 2, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. a VI. ...

...

Las niñas, niños y adolescentes que con motivo de la comisión del delito de feminicidio queden en orfandad tendrán acceso prioritario a los programas sociales que otorga el Gobierno de la Ciudad de México y que por su naturaleza puedan acceder.

El DIF-CDMX, en coordinación con la Fiscalía de la Ciudad de México, establecerán políticas públicas y programas gubernamentales permanentes para garantizar que las niñas, niños y adolescentes puedan acceder de manera pronta a los programas sociales que por su naturaleza les corresponda. Ambas dependencias llevarán un registro de las y los menores en esta condición.

El DIF-CDMX enviará, en febrero de cada año, un informe al Congreso de la Ciudad de México sobre los resultados de las políticas y programas que se refieren en el párrafo anterior.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

X. LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA DE QUIENES LA PROPOGAN.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de 2023.

A T E N T A M E N T E.

Alberto Martínez Urincho

ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.

Título	INICIATIVA ACCESO PRIORITARIO DE PROGRAMAS SOCIALES DE LAS Y...
Nombre de archivo	INICIATIVA ACCESO...ES HUÉRFANOS.docx
Identificación del documento	8c67ebe44c77bc3b83ba270a8b8e33beb724da6d
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	26 / 10 / 2023 01:59:43 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.226.128.246
 VISUALIZADO	26 / 10 / 2023 02:00:06 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.128.246
 FIRMADO	26 / 10 / 2023 02:00:17 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.128.246
 COMPLETADO	26 / 10 / 2023 02:00:17 UTC	El documento se ha completado.